

INFORMACIÓN GENERAL PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE GUÍA DE TURISMO EN ARAGÓN DE CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA.

En la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de turismo, el Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, estableciendo “todos los aspectos relativos a las modalidades, derechos y deberes de los guías de turismo”, así como los procedimientos de acreditación exigibles para el ejercicio de la profesión regulada.

Se distinguen dos situaciones distintas para los Guías de turismo establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea:

- a) Guías de turismo establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea que quieran establecerse en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Guías de turismo establecidos en otro Estado miembro, y se quieran desplazar de manera ocasional o temporal para prestar libremente sus servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón (Libre Prestación de servicios)

En consecuencia, en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón se aprueba el Reglamento de Guías de turismo, en el que aborda las diferentes maneras de obtener la habilitación como Guía de turismo a ciudadanos de otros estados miembros de la Unión Europea y la libre prestación de servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este sentido el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) nº 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), incluyendo como profesión regulada la de Guía de Turismo.

La Orden de 17 de marzo de 2009, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, autoriza al Director de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón para certificar el reconocimiento de las cualificaciones profesionales a efectos profesionales de cualificaciones adquiridas por ciudadanos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea en otros países de la Unión, relativas a profesiones reguladas del régimen general en que tiene competencia la Comunidad Autónoma de Aragón.

El reconocimiento se realiza basándonos en el estudio de las evidencias aportadas por los interesados y las características de las cualificaciones profesionales requeridas en España en aplicación del Decreto 21/2015. Para ello, se solicitarán informes, a través del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) al país de origen del ciudadano, garantizando la confidencialidad de la información recibida en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la cooperación a través del Sistema de Información del Mercado Interior.

El procedimiento finaliza mediante resolución del Director de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada de la solicitud en el registro correspondiente.

La Agencia pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de turismo de las certificaciones de acreditación de la cualificación profesional de Guía de turismo que hayan sido expedidas, para su inscripción en el Registro de Turismo de Aragón.

La resolución puede recurrirse en alzada ante el Director General de Innovación y Formación Profesional en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

En aplicación del artículo 17 del Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de turismo, los profesionales de la Unión Europea que se quieran establecer en la Comunidad Autónoma de Aragón deberán de realizar, a elección propia, un periodo de prácticas no inferior a cien horas. La acreditación del periodo de prácticas o la realización de la prueba de aptitud será la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón la que establecerá los procedimientos necesarios.

Para esta situación, la Agencia de las Cualificaciones de Aragón, ha definido los correspondientes procesos y ha previsto la posibilidad de la exención del periodo de prácticas necesarias para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales de guías de turismo.

Podrán acogerse a la exención del periodo de prácticas, los profesionales de la UE que, a fecha de la presentación de la solicitud, **acrediten una experiencia laboral, de al menos 200 horas, en tres meses, dentro de los últimos 10 años, en una empresa española**, realizando las competencias generales recogidas en la cualificación profesional de HOT335_3 de "GUÍA DE TURISTAS Y VISITANTES.

La experiencia laboral, a que se refiere el apartado anterior, **se acreditará** mediante **certificado de vida laboral** y **certificación de la empresa** donde se haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la **duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad**.

En el caso de **trabajadores por cuenta propia**, se exigirá la **certificación de alta** en el censo de obligados tributarios, con una **antigüedad mínima de al menos 200 horas, en tres meses, dentro de los últimos 10 años**, así como una **declaración jurada del interesado especificando las actividades más representativas**.

Documentación a presentar para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales de Guías de Turismo:

DOCUMENTACIÓN CON PROFESION REGULADA EN EL PAIS DE ORIGEN:

- Fotocopia del documento acreditativo de nacionalidad.
- Fotocopia del título académico y profesional (en su caso) o del certificado sustitutorio del título expedido por la autoridad competente.

DOCUMENTACIÓN CON PROFESIÓN NO REGULADA EN EL PAIS DE ORIGEN:

- Fotocopia del documento acreditativo de nacionalidad.
- Documento oficial emitido por autoridad competente del Estado de origen que acredite el ejercicio de la profesión en el Estado miembro durante un mínimo de dos años en el curso de los diez anteriores.

EXENCIÓN PERIODO DE PRÁCTICAS

- Certificado de vida laboral.
- Certificación de la empresa donde se haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

En el caso de **trabajadores por cuenta propia**:

- Certificación de alta en el censo de obligados tributarios.
- Declaración jurada del interesado especificando las actividades más representativas.

Documentación a presentar para la Libre Prestación de Servicios de Guías de Turismo en la Comunidad Autónoma de Aragón:

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR **CON PROFESION REGULADA** EN EL PAIS DE ORIGEN:

- Fotocopia del documento acreditativo de nacionalidad.
- Fotocopia del título académico y profesional (en su caso) o del certificado sustitutorio del título expedido por la autoridad competente.
- Declaración Previa de prestación de servicios según el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio (MODELO V).
- Descripción de los servicios que se van a prestar, duración, continuidad y periodicidad del servicio.

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR **CON PROFESIÓN NO REGULADA** EN EL PAIS DE ORIGEN:

- Fotocopia del documento acreditativo de nacionalidad.
- Fotocopia del título académico y profesional (en su caso) o del certificado sustitutorio del título expedido por la autoridad competente.
- Declaración Previa de prestación de servicios según el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio (MODELO V).
- Descripción de los servicios que se van a prestar, duración, continuidad y periodicidad del servicio.
- Documento oficial emitido por autoridad competente del Estado de origen que acredite el ejercicio de la profesión en el Estado miembro durante un mínimo de dos años en el curso de los diez anteriores.

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR PARA SOLICITUD DE **RENOVACIÓN**

- Fotocopia del documento acreditativo de nacionalidad.
- Declaración Previa de prestación de servicios según el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio (MODELO V).
- Fotocopia compulsada de la inscripción anterior en el registro de Guías de Turismo.

La solicitud junto con los documentos, se remitirá a la **Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón** (Avd. Ranillas 5 D. 50018 Zaragoza) **a través de las oficinas de Registro del Gobierno de Aragón** o bien en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, en la redacción dada por la Ley4/1999, de 13 de enero.

Extracto del Decreto 21/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Guías de turismo.

CAPITULO II

SECCIÓN 2ª DEL RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Artículo 17. Reconocimiento de cualificaciones profesionales para el ejercicio de la actividad profesional de Guía de turismo en Aragón.

1. Los Guías de turismo establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo territorio esté regulada la profesión, que pretendan establecerse en Aragón para el ejercicio de la actividad profesional, deberán acreditar, en el oportuno procedimiento administrativo de reconocimiento, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en posesión de un título de formación expedido por una autoridad competente de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
- b) Poseer un nivel de cualificación profesional equivalente, como mínimo, al nivel inmediatamente anterior al exigido en España, de acuerdo con el nivel de cualificación establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- c) La realización, a elección de la persona interesada, de un período de prácticas no inferior a cien horas en oficinas de turismo o agencias de viajes o la previa superación de una prueba de aptitud relacionada con el dominio del idioma español correspondiente a un nivel C1 y la posesión de conocimientos históricos, artísticos, geográficos, culturales y etnológicos y de gestión del patrimonio. La acreditación del período de prácticas o la realización de la prueba de aptitud se verificarán conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.

2. Los Guías de turismo establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo territorio no esté regulada la profesión, que pretendan establecerse en Aragón para el ejercicio de la actividad profesional, deberán acreditar:

- a) El ejercicio de la actividad profesional a tiempo completo en otro Estado miembro durante un período de dos años en el transcurso de los diez años anteriores, siempre que estén en posesión de uno o varios certificados de competencia o de uno o varios títulos de formación.
- b) La realización, a elección de la persona interesada, de un período de prácticas no inferior a cien horas en oficinas de turismo o agencias de viajes o la previa superación de una prueba de aptitud relacionada con el dominio del idioma español correspondiente a un nivel C1 y la posesión de conocimientos históricos, artísticos, geográficos, culturales y etnológicos y de gestión del patrimonio. La acreditación del período de prácticas o la realización de la prueba de aptitud se verificarán conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón.

CAPÍTULO III

De la libre prestación de servicios

Artículo 19. Libre prestación de servicios.

1. Los Guías de turismo ya establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo territorio esté regulada la profesión, que deseen ejercer la actividad de forma temporal u ocasional en Aragón en régimen de libre prestación, deberán comunicarlo a la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, u órgano que la sustituya, antes de la primera actividad transfronteriza, si esta no se hubiese comunicado con anterioridad a otra Comunidad Autónoma, en los términos y condiciones que se regulan en el artículo 13 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
2. En caso de que en el Estado miembro no estuviese regulada la profesión de Guía de turismo, además de la comunicación exigida en el apartado anterior, será requisito imprescindible para el ejercicio de la actividad de forma ocasional o temporal en Aragón, acreditar el ejercicio de la profesión en el Estado miembro de establecimiento, mediante la presentación de documento oficial emitido por autoridad competente del Estado de origen, durante dos años como mínimo en el curso de los diez años anteriores a la prestación.
3. La Agencia podrá comprobar mediante mecanismos de cooperación administrativa que los Guías de turismo que pretenden ejercer en Aragón su actividad, de manera temporal u ocasional, en régimen de libre prestación de servicios han efectuado, en su caso, la comunicación previa a la Comunidad Autónoma que corresponda.
4. La Agencia pondrá en conocimiento de la Dirección General competente en materia de turismo de las comunicaciones recibidas en relación con la libre prestación de servicios de Guía de turismo y del tratamiento dado a las mismas.
5. La comunicación realizada antes del primer desplazamiento, acompañada de la exhibición de documento oficial de identificación personal, producirá los mismos efectos que el carné de Guía de turismo.

Competencias Generales cualificación profesional de HOT335_3 de "GUÍA DE TURISTAS Y VISITANTES.

Informar e interpretar el patrimonio, los bienes de interés cultural y natural y demás recursos turísticos del ámbito específico de actuación a turistas y visitantes, de manera atractiva, interactuando con ellos y despertando su interés, así como prestarles servicios de acompañamiento y asistencia, utilizando, la lengua española, la lengua inglesa y/u otra lengua extranjera, de modo que se sientan atendidos en todo momento, se satisfagan sus expectativas de información y de disfrute lúdico y se cumplan los objetivos de la entidad organizadora del servicio.